REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No.:*110013103038****-2018-00577-****00*

El abogado HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN, apoderado de la parte demandante allegó fotografía de una valla.

De la revisión de la documental aportada, se advierte al demandante que de la foto aportada no se extrae que se cumpla con lo ordenado por numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, dado que: i) en el acápite de demandados se omitió consignar a las personas indeterminadas que crean tener derechos sobre el inmueble, dado que solo se registro a las personas indeterminadas, que no es lo mismo. Razón más que suficientes para no tener por cumplida la carga impuesta por la norma en cita.

En ese orden de ideas, al no surtirse aún el emplazamiento en debida forma de las referidas personas indeterminadas, no se puede por ahora proceder al nombramiento del curador ad litem respectivo, hasta tanto no se corrija la falencia alertada en la valla instalada en el predio.

Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NO TENER *en cuenta la fotografía de la valla, allegada por el abogado HELBERT ALFONSO ACOSTA MARTIN.*

SEGUNDO: ADVERTIR *a la demandante que la valla no reúne los requisitos del numeral 7 del Artículo 375 del Código General del Proceso, por los motivos expuestos en precedencia. En consecuencia, se requiere a la misma para que proceda a elaborar nuevamente el aviso subsanando las falencias indicadas y proceda a allegar fotografía en los términos de la norma en cita de forma legible.*

NOTIFÍQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(5)

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **114** hoy **26 de octubre de 2021** a las **8:00 a.m.**

JAVIER CHAVARRO MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cb9faafdc62c79b76191ad0c346f18599e159517731a0007b22627735f48b8**
Documento generado en 25/10/2021 04:52:43 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica